

DEL OLVIDO A LA MEMORIA,
DE LA MEMORIA A LA JUSTICIA:
EL CASO DE EL SALVADOR

*From forgetfulness to memory, from memory to justice:
the case of El Salvador*

LEONOR ARTEAGA RUBIO

RESUMEN

El artículo propone que, desde la invalidación de la ley de amnistía de El Salvador, por una decisión constitucional en julio de 2016, el país se encuentra ante una nueva oportunidad histórica, política y jurídica para abordar la impunidad en la que han permanecido los más graves crímenes ocurridos durante el conflicto armado que tuvo lugar entre 1980 y 1992. Mejoras en la rendición de cuentas por el pasado, beneficiarían la lucha contra la impunidad del presente. Los juicios de casos emblemáticos, si se hacen bien, podrían cambiar las narrativas oficiales de negación y olvido, y dar reconocimiento a las víctimas.

Palabras clave: Conflicto armado en El Salvador / Impunidad / Víctimas / Justicia / Memoria colectiva

ABSTRACT

The article proposes that, since the amnesty law of El Salvador was invalidated by a constitutional decision in July 2016, the country faces a new historical, political and legal opportunity to address the impunity of serious crimes committed during the armed conflict that took place between 1980 and 1992. Improvements in accountability for past atrocities would benefit the fight against impunity of the present. Emblematic trials, if done well, could change the official narratives of negation and forgetfulness, and provide proper recognition to victims.

Keywords: El Salvador's armed conflict / Impunity / Victims / Justice / Collective memory

Las sociedades que se recuperan de masivas violaciones de derechos humanos y periodos de violencia política han intentado la reconciliación de diversas maneras; sin embargo, con más frecuencia de lo deseado, los procesos transicionales no están a la altura de este objetivo debido a la falta de un enfoque integral y de esfuerzos sostenidos para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Este es el caso de El Salvador.

Veinticinco años atrás, en 1992, el gobierno y la guerrilla del FMLN¹ ponían fin a un conflicto armado de doce años que dejó más de 75.000 víctimas, a través de unos Acuerdos de Paz auspiciados por Naciones Unidas. En su momento, este proceso fue considerado un modelo exitoso de salida negociada,² por incluir no solo un cese al fuego, sino un pacto que prometía atender las causas de origen, transformando los sistemas político, económico y judicial. Hoy sabemos que careció de algunos elementos esenciales como la centralidad de las víctimas y la inclusión de amplios sectores de la sociedad que apuntalaran la implementación de los acuerdos.

Mientras las armas quedaban lejos, las aspiraciones de cambios estructurales perdían

impulso, dando paso a un postconflicto en el que dominó la voluntad de enterrar la memoria histórica. La mayor parte de la sociedad abrazó la idea del borrón y cuenta nueva, por miedo o por indiferencia; en contraste con los procesos en buena parte de América Latina, donde se alcanzaron consensos en torno a la necesidad de aprender de un mal pasado –como las guerras– como base para un mejor futuro.

Las víctimas sobrevivientes, por su parte, continuaron con sus memorias vivas en privado, sin reconocimiento público de su dolor, con lo que se acrecentaron sus daños. La alianza de silencio fue sellada por una ley de amnistía³ amplia y absoluta⁴, que contravino todos los estándares internacionales sobre la materia, y que se mantuvo vigente por veintitrés años, hasta que, en julio de 2016, la Corte Suprema de Justicia le puso un alto definitivo.⁵ Esta decisión judicial causó revuelo en varios sectores, abriendo un capítulo inédito para la justicia, pese a que el poder político no respaldó el juzgamiento de delitos del pasado.

La ley de amnistía se aprobó inmediatamente después de que la Comisión de la Verdad

1 El Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (FMLN) se creó en 1980 y reunió a los cinco grupos políticos armados de oposición: las Fuerzas Populares de Liberación, el Ejército Revolucionario del Pueblo, las Fuerzas Armadas de Liberación, las Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional y el Partido Revolucionario de los Trabajadores de Centroamérica. Tras los acuerdos de paz, el FMLN se convirtió en un partido político.

2 Ver Ricardo Ribera, "El Salvador: La negociación del acuerdo de paz ¿Un modelo para el mundo?", *Realidad* 37 (enero-febrero de 1994, pp.89-134).

3 Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, Decreto Legislativo Nº 486, publicado el 22 de marzo de 1993.

4 La ley establecía una amnistía "amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hubieran participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos antes del 1º de enero de 1992, por un número de personas que no baje de veinte".

5 Sentencia de Inconstitucionalidad 44-2012/145-2013, de fecha 13 de julio de 2016.

de ese país emitiera su informe en marzo de 1993, en franco rechazo a sus hallazgos y recomendaciones. La Comisión llegó a la conclusión de que la mayoría de las masacres, desapariciones forzadas y torturas, en el periodo de 1980 a 1992, habían sido cometidas por miembros de las fuerzas armadas o por escuadrones de la muerte vinculados a ellas y, en menor medida, por los grupos de guerrilla.⁶ Este contexto era alentado por un sistema de justicia cómplice que era parte de un patrón de impunidad institucionalizada.

El informe destacó casos ilustrativos de los patrones de violencia que sumieron a El Salvador en un período denominado de “locura” (Naciones Unidas, 1993, p.1). El informe indicó que “es imposible sostener que este patrón de conducta sea atribuible solo a los mandos locales, y que haya sido desconocido de los mandos superiores... [L]as masacres de población campesina fueron denunciadas reiteradamente” (p.131).

En la generalidad de esos casos, la Comisión de la Verdad nombró a personas que consideraba

que habían perpetrado, ordenado o encubierto las atrocidades. Recomendó destituir a todos los miembros de las fuerzas armadas o funcionarios civiles identificados y propuso una serie de cambios al poder judicial y a las instituciones de seguridad. La mayoría de las recomendaciones nunca se implementaron.⁷

EL CAMINO PARA DERRIBAR LA LEY DE AMNISTÍA

Intentos iniciales por obtener una declaratoria de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía de 1993 no fructificaron.⁸ Este cierre de espacios en la justicia nacional motivó a las organizaciones de derechos humanos a buscar la protección internacional, especialmente ante el sistema interamericano de derechos humanos.

Para finales de la década de los noventa, este esfuerzo dio frutos ante la publicación de los informes de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los casos de las ejecuciones del sacerdote Ignacio Ellacuría y otras personas (1999) y

6 La Comisión de la Verdad registró más de 22.000 denuncias de graves hechos de violencia ocurridos en El Salvador. Más de un 60% del total corresponden a ejecuciones extrajudiciales; más del 25% a desapariciones forzadas; y más del 20% incluyen denuncias de tortura. Los testimoniantes atribuyeron casi 85% de los casos a los agentes del Estado, a grupos paramilitares aliados de estos y a los escuadrones de la muerte. Los efectivos de la Fuerza Armada fueron acusados en casi el 60% de las denuncias; los miembros de los cuerpos de seguridad aproximadamente en el 25%. Las denuncias registradas responsabilizaron aproximadamente en el 5% de los casos al FMLN (Naciones Unidas, 1993).

7 Para obtener más información sobre cumplimiento de los acuerdos de paz, ver Roberto Oswaldo López, Carolina Quinteros y Carlos Guillermo Ramos (2015),

8 En una sentencia del 20 de mayo de 1993, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se declaró incompetente para evaluar la constitucionalidad de la ley de amnistía, y argumentó que la disposición sobre amnistía constituía un “acto eminentemente político”.

de Monseñor Oscar Arnulfo Romero (2000),⁹ entre otros. La CIDH declaró en sus informes la incompatibilidad entre la Ley de Amnistía de 1993 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; recomendó al Estado de El Salvador dejar sin efecto dicha ley, investigar plena y eficazmente estos crímenes y reparar a las víctimas.¹⁰

Tras los informes de la CIDH, en el ámbito interno, la Sala de lo Constitucional agilizó el trámite de una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía, presentada en el año 1998 por organizaciones de derechos humanos. Así, en septiembre de 2000, dicha Sala dictó una sentencia en la cual consideró

que la amnistía de 1993 no era aplicable a las violaciones de los derechos humanos, así como tampoco a crímenes ocurridos durante el período presidencial en la que fue dictada.¹¹ Si bien esta sentencia no declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, sí dejó el camino libre para que esta no tuviera validez en casos de derechos fundamentales. Desde ese momento, la amnistía podía ser discutida en los tribunales y los jueces tenían la potestad de inaplicarla, cosa que nunca ocurrió. El discurso oficial que reclamaba no tocar el pasado para no poner en peligro la paz, había calado en los operadores de justicia, acostumbrados a depender de las conveniencias políticas.

Más tarde, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso El Mozote,¹² al analizar la aplicación de la Ley de Amnistía en relación con la investigación penal de las masacres, tuvo por inválidos sus efectos y ordenó al Estado tomar las medidas necesarias para que la amnistía no siga siendo un impedimento para la persecución penal. No obstante estos avances jurisprudenciales, internos e internacionales, la impunidad continuó prevaleciendo en El Salvador. Diversas denuncias presentadas por las víctimas y sus representantes fueron ignoradas o rechazadas por el sistema

9 Informe N° 136/99, Ignacio Ellacuría S.J. y otros, del 22 de diciembre de 1999; e Informe N°37/00, Monseñor Oscar Romero, del 13 de abril de 2000. También destacó el Informe N° 1/99, Lucio Parada Cea y otros, del 27 de enero de 1999.

10 En el mismo sentido se pronunciaron los órganos de protección de derechos humanos de las Naciones Unidas tales como el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias y el Comité contra la Tortura. Ver ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, El Salvador, Doc. CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, El Salvador, Doc. CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003 y Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, El Salvador, Doc. CCPR/C/SLV/CO/6, 18 de noviembre de 2010; Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Misión a El Salvador, U.N. Doc. A/HRC/7/2/Add.2, 26 de octubre de 2007, y Observaciones Finales del Comité contra la Tortura respecto a El Salvador, U.N. Doc. CAT/C/SLV/CO/2, 9 de diciembre de 2009. Sobre los principales criterios de la jurisprudencia latinoamericana que rechaza la aplicación de las leyes de amnistía para el juzgamiento de crímenes internacionales, que a su vez retoma los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ver Medellín, Ximena, 2009, p. 273.

11 Sentencia Sala de lo Constitucional, caso 24-97/21-98 acumulados, de fecha 26 de septiembre de 2000.

12 Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 264.

de justicia.¹³ La falta de justicia se materializó no solo a través de la invocación de la ley de amnistía, sino también a través de otras prácticas de impunidad, como la aplicación de la prescripción;¹⁴ el archivo injustificado o la simple inactividad procesal; pasando por la práctica de investigaciones poco serias, condenadas de antemano al fracaso.¹⁵

13 Tras el restablecimiento de la paz e incluso durante la guerra, las víctimas, representadas por organizaciones de derechos humanos, denunciaron penalmente casos de desapariciones forzadas, homicidio y tortura. Luego de la reforma judicial iniciada para establecer un sistema acusatorio, las demandas se plantearon ante la Fiscalía General de la República, para que esta investigara los hechos e iniciara las acciones penales correspondientes. Según consta en información reunida por organizaciones salvadoreñas y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a pesar de la persistencia y la colaboración de las víctimas, estos casos permanecieron abiertos durante años sin pasar de la etapa preliminar y sin que hubiera ningún tipo de actividad procesal; y en algunas instancias fueron archivados sin que se concluyera la investigación de los responsables. Con respecto a la ineficacia en la investigación y el castigo de delitos ocurridos en el marco del conflicto armado, ver, p. ej., “La impunidad en El Salvador: Tragedia del pasado y del presente”, informe presentado a la CIDH durante el 131º período de sesiones, 12 de marzo de 2008, por la Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro Memoria Histórica de El Salvador y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Ver también Corte I.D.H., *Caso Contreras y otros vs. Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 31 de agosto de 2011, Serie C, Nº. 232, párrafo 145 y sig.

14 Ver resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador, de fecha 30 de octubre de 2020, “Caso Jesuitas”, Informe sobre la impunidad respecto de las ejecuciones arbitrarias de Ignacio Ella-curía, S. J.; Ignacio Martín Baró, S.J.; Joaquín López y López, S.J.; Amando López, S.J.; Segundo Montes, S.J.; Juan Ramón Moreno, S.J.; Elba Julia Ramos y Celina Mariceth Ramos.

15 Durante audiencia temática ante la CIDH, realizada el 19 de marzo de 2015, la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador, presentaron informe sobre la situación de impunidad respecto de violaciones graves de los derechos humanos ocurridas durante conflicto armado en El Salvador, en la cual describieron los diferentes patrones de impunidad con relación a este tipo de casos.

LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE 2016

Tras varias demandas y años de espera, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador resolvió el 13 de julio de 2016 que la Ley de Amnistía de 1993 era inconstitucional porque violaba las obligaciones internacionales del país de investigar y juzgar y, por tanto, no debía aplicarse más a los delitos de lesa humanidad y de crímenes de guerra, cometidos por cualquiera de los bandos en conflicto¹⁶. En buena medida, la importante evolución del derecho nacional e internacional de los últimos años, aunada a las innumerables críticas a esta legislación, prácticamente obligaban a los jueces supremos a adoptar esa posición.

Frente al argumento de que los procesos de paz requieren normas penales distintas a las de otros procesos transicionales,¹⁷ la Sala explicó que, si bien era posible que existiera un cierto “margen de apreciación” en la ejecución de las sanciones aplicadas a los autores en un juicio, eso no significaba desconocer obligaciones en materia de derechos humanos. La sentencia también proscribire la futura aprobación de cualquier otra ley de similares efectos, prohíbe la aplicación de la figura de la prescripción, restablece la obligación de acceso a la justicia de las víctimas y da pautas para que se legisle en materia de reparaciones.

16 Ver Roht-Arriaza, Naomí, 2016.

17 Ver, por ejemplo, voto razonado de Juez Diego García Sayán, en Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012. Serie C No. 264.

Lo dictaminado por el máximo tribunal nacional fue bien recibido por las víctimas porque es coherente con sus reivindicaciones, pero muchos funcionarios públicos, líderes políticos, ex-miembros y miembros actuales de las fuerzas militares, expresaron su desacuerdo y el temor de que se iniciara “una cacería de brujas”.¹⁸ Un año y medio después, es obvio que esto no ha ocurrido ni ocurrirá. En este periodo, apenas se han reabierto tres casos, como indicaremos más adelante.

Más allá de sus efectos jurídicos y del descontento de algunos sectores, la sentencia que expulsa la ley de amnistía ha sido un parteaguas. Desde su publicación, se ha asumido que existe una especie de permiso social para hablar de la rendición de cuentas por el pasado sin ser calificado de querer atacar a ningún bando. Se han abierto diversos espacios para el debate de las narrativas oficiales, las experiencias de las víctimas, incluso de los victimarios, y el pensamiento crítico y creativo sobre qué hacer hoy con esa realidad. De repente, tanto las víctimas como los responsables de los abusos

están dejando de considerar que la impunidad es infranqueable. La comunidad internacional y las organizaciones de derechos humanos se preguntan si ha llegado la hora de los juicios en El Salvador.

LA JUSTICIA QUE VIENE

Paulatinamente, los tribunales del país han comenzado a inaplicar la ley de amnistía, reabriendo las causas más simbólicas que permanecieron clausuradas por más de veinte años. Hasta ahora los casos abiertos corresponden a las masacres de El Mozote, masacre de El Calabozo,¹⁹ y

18 Ver, por ejemplo, “¿Por qué es inconstitucional la Ley de Amnistía en El Salvador?”, Telesur, 14 de julio de 2016. Disponible en <http://www.telesurtv.net/news/Por-que-es-inconstitucional-la-ley-de-Amnistia-en-El-Salvador-20160714-0032.html>; “El Salvador: Declaran inconstitucional la Ley de Amnistía”, Prensa Libre, 14 de julio de 2016. Disponible en <http://www.prensalibre.com/internacional/el-salvador-declaran-inconstitucional-la-ley-de-amnistia/>; “La Justicia de el Salvador Declara Inconstitucional la Ley de Amnistía”, el Mundo, 14 de julio de 2016. Disponible en <http://www.elmundo.es/internacional/2016/07/14/57875488e5fdeafe6f8b4695.html>; Malkin, Elisabeth y Palumbo, Gene, “La Corte Suprema de El Salvador Declara Inconstitucional la Ley de Amnistía”, 15 de julio de 2016. Disponible en <https://www.nytimes.com/es/2016/07/15/la-corte-suprema-de-el-salvador-declara-inconstitucional-la-ley-de-amnistia/>.

19 Más de 200 personas civiles, entre ellas niños, niñas, adolescentes y adultas mayores, fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, durante un operativo militar y de la Fuerza Armada de El Salvador. El crimen fue perpetrado el 22 de agosto de 1982, por tropas del Batallón de Infantería Atlacatl y de otras unidades militares que intervinieron, en el cantón Amatitanes, del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente. En 1992 se inició proceso penal por denuncia de sobrevivientes de la Masacre, ante el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, ordenándose diversas diligencias de instrucción, las cuales no tuvieron continuidad tras la aprobación de la Ley de Amnistía de 1993, aunque ésta no fue formalmente aplicada al caso concreto. El 27 de septiembre de 2006, las víctimas, acompañadas por el Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” y de un abogado representante, interpusieron una acusación particular, contra 6 altos oficiales de la Fuerza Armada de la época, vinculándolos con la perpetración de 5 delitos graves durante la masacre. En esa ocasión, la Jueza de la causa ordenó que el caso continuara en estado de “archivo”, argumentando la vigencia de la amnistía y por considerar transcurrido el plazo de la prescripción. Sin embargo, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Sala de lo Constitucional dictó la sentencia de Amparo 558-2010, mediante la cual declaró que la denegatoria de investigación de la masacre generaba violación a derechos constitucionales de las víctimas sobrevivientes. En aplicación de esta sentencia, el caso fue “desarchivado” con fecha 12 de diciembre de 2016. El Tribunal ha requerido información sobre los cargos militares que ostentaron en la época los acusados, pero aún no los declara como imputados.

de Monseñor Oscar Arnulfo Romero.²⁰ Estos juicios se tramitan bajo el sistema procesal penal de la época, donde el juez tenía facultades de investigación y sanción (proceso inquisitivo), lo que genera dudas sobre las garantías al debido proceso de víctimas y acusados, y el papel de la Fiscalía, pero otorga más facultades de actuación a los acusadores particulares, quienes representan a las víctimas. Este último punto ha sido valorado por las organizaciones de derechos humanos como una ventaja, ante la inactividad—cuando no entorpecimiento— que ha caracterizado la actuación de los fiscales a lo largo de los años en relación con los más graves crímenes de la guerra.

La Fiscalía defendió la ley de amnistía ante la Sala en el proceso de inconstitucionalidad²¹ y

ha invocado repetidamente esta norma para evitar iniciar causas. Estos y otros antecedentes generan dudas si dará un giro significativo a sus acciones.

En diciembre de 2016, la Fiscalía creó un grupo especial de fiscales para investigar los casos del conflicto armado, siguiendo la sentencia de la Sala.²² Este avance en la construcción de institucionalidad especializada se ha visto ensombrecido por las declaraciones públicas del propio Fiscal General indicando que no cuenta con el presupuesto para echar a andar el grupo. Hasta ahora se desconoce su funcionamiento y estrategias de persecución. Lo que salta a la vista es que no se ha presentado ningún nuevo caso ante los tribunales ni se está avanzando en investigación alguna respecto de las causas ya judicializadas.

Las organizaciones de derechos humanos y las víctimas se están movilizando, poco a poco, para continuar con las querrelas, en este escenario diferente para el cual no estaban del todo preparadas.

No se sabe con certeza si en algunos de estos procesos judiciales se están realizando

20 Monseñor Oscar Arnulfo Romero, líder espiritual de renombre internacional, fue asesinado el 24 de marzo de 1980, en la ciudad de San Salvador, por miembros de un escuadrón de la muerte que actuaba bajo la tolerancia y el apoyo del Estado. La Comisión de la Verdad, identificó a los integrantes del escuadrón de la muerte que perpetró el asesinato.

El caso fue formalmente archivado por el Juzgado Cuarto de lo Penal en el año de 1993, por aplicación de la Ley de Amnistía. Luego de que esta Ley se declarara inconstitucional, con fecha 12 de mayo de 2017, el actual Juez Cuarto de Instrucción (antes Cuarto de lo Penal), revocó el sobreseimiento provisional a favor del único imputado con vida que fue procesado, reabriendo el caso.

21 Ver carta abierta de varias organizaciones de derechos humanos al Fiscal General de El Salvador: “Preocupación ante la posición de la Fiscalía General respecto del deber de investigar crímenes de derecho internacional y graves violaciones a derechos humanos”, disponible en <http://www.dplf.org/sites/default/files/20162009203020es20incidencia20carta20pbca-20deber20de20inv20final20publica.pdf>

22 Ver La Prensa Gráfica: “Fiscalía crea grupo que investiga los crímenes de la guerra”, 16 de enero de 2017, disponible en <http://www.laprensagrafica.com/2017/01/16/fgr-crea-grupo-que-investiga-los-crimenes-de-guerra>, y también ver comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH urge a El Salvador a continuar combatiendo la impunidad para los graves crímenes del pasado”, 9 de febrero de 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/012.asp>

investigaciones más exhaustivas contra todos los autores, o si pronto serán llevados a juicio oral y público. El Salvador es tierra inexplorada cuando se trata de juicios nacionales por crímenes internacionales (de lesa humanidad y de guerra). Por ahora, todo indica que los jueces se valen de la iniciativa de los representantes de las víctimas para el recojo de evidencias o el desarrollo de argumentos, más que de sus propias facultades. Como indicábamos, la Fiscalía no parece muy interesada en asumir un rol más protagónico.

El caso que muestra, hoy por hoy, mayor progreso es el de la masacre El Mozote,²³ en el cual, según cifras oficiales,²⁴ 978 personas fueron asesinadas por miembros de las fuerzas armadas durante un operativo militar realizado en diciembre de 1981, en la que es considerada la más grande matanza contra civiles en América Latina en décadas recientes. Hasta ahora, dieciocho ex miembros de la fuerza armada han sido acusados por nueve delitos, entre ellos, homicidios graves y violación sexual, según la legislación penal de la época. En diciembre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que los hechos de esta masacre configuran graves violaciones a derechos

humanos y cuentan con elementos para ser calificados como crímenes internacionales.

Entonces, ¿finalmente se vislumbra en el horizonte salvadoreño la posibilidad de justicia? No tenemos la respuesta; lo que sí sabemos es que se han dado los primeros pasos, fundamentalmente gracias a la tenacidad de los sobrevivientes y la valentía de algunos jueces. Sin embargo, la tarea es grande y cargada de desafíos.

En primer lugar, hay que ver la cuestión de la voluntad política (o la falta de ella) de cumplir con la sentencia sobre la amnistía. Igualmente importante es la falta de pleno cumplimiento —que también podría reflejar una falta de comprensión— de las normas internacionales de derechos humanos y las obligaciones que se derivan de las mismas, así como de los cuidados a tener en cuenta al tratar con víctimas de atrocidades.

En medio de estas debilidades, la búsqueda de justicia constituye, además de un imperativo de derecho, una necesidad desde lo psicosocial para que las víctimas encuentren explicaciones y sentido a sus experiencias. Estos años marcados por la arbitrariedad y el olvido les han sumado agravios. De ese modo, los juicios en marcha son política, jurídica e históricamente relevantes. Su desenlace podría ser un vector de avance para el sistema judicial, la memoria colectiva, y la dignificación individual y comunitaria de las víctimas.

Algunas encrucijadas jurídicas —superables— vinculadas con la posibilidad de justicia por abusos del pasado se han planteado y continuarán

23 Para más información sobre el proceso penal en el caso, ver “Buscando justicia en El Salvador: avances en el caso El Mozote”, 11 de mayo de 2017, disponible en <http://www.dplf.org/es/news/buscando-justicia-en-el-salvador-avances-en-el-caso-el-mozote>

24 Ver El Faro “El Estado hace oficial el número de víctimas en El Mozote: 978 ejecutados, 553 niños”, 4 de diciembre de 2017.

surgiendo en el transcurso de estos primeros intentos de juzgamiento en El Salvador. Estas son, entre otras, la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas; la doble calificación de los delitos usando tipos penales nacionales e internacionales sin afectar el principio de legalidad, y la aplicación de la ley procesal de la época versus la ley procesal penal vigente.

Cuestiones similares han sido enfrentadas y superadas en países como Argentina, Chile, Colombia, Guatemala y Perú, con coraje y capacidades técnicas especializadas. Así, el Tribunal Supremo de Argentina resolvió que, aunque caracterizadas como delitos comunes, las conductas cometidas constituían, a su vez, delitos de lesa humanidad, lo que las hacía imprescriptibles e inamnistiables. La Corte Suprema de Chile consagró el carácter de delito permanente de las desapariciones forzadas, utilizando como base, entre otras, la Convención internacional sobre la protección de todas las personas contras las desapariciones forzadas, cuando todavía no era vinculante para Chile. La Corte Constitucional colombiana ha aportado varias sentencias sobre la interrelación entre el derecho nacional y el derecho interamericano. Una corte penal en Guatemala juzgó por primera vez como crímenes de lesa humanidad hechos de violencia y esclavitud sexual ocurridos en la guerra interna del país en el caso Sepur Zarco. Y la Corte Suprema de Justicia del Perú, en la sentencia contra Alberto Fujimori, en el caso Barrios Altos, La Cantuta y sótanos del SIE (Servicio de

Inteligencia del Ejército), desarrolló ampliamente el tema de la autoría mediata. El Salvador debe tomar estos ejemplos para construir su propia ruta hacia la justicia.

EL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA

Las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones de víctimas han estado presentes desde el fin del conflicto armado como reservorios de la memoria y la resistencia. “El hecho de que a día de hoy sigan empeñándose en la memoria de los hechos y en la exigencia de una política de reparación desde el presente que dé validez y soporte a su memoria colectiva constituye un acto de afirmación y resistencia”, sostiene la psicóloga social y experta en víctimas, Sol Yáñez (2016). Estos hombres y mujeres mantuvieron espacios permanentes conjuntos de trabajo por muchos años, entre ellos el “Comité Pro Construcción del Monumento a las víctimas civiles del conflicto armado”, erigido en la ciudad de San Salvador y reconocido nacional e internacionalmente como un bien cultural protegido. También han mantenido activo el “Comité de Trabajo en Memoria Histórica de El Salvador”, que promueve, sobre todo, actividades simbólicas y procesos de recuperación de la memoria así como posicionamientos políticos en rechazo del estado de impunidad. En el pasado trienio, con respaldo de la institución Ombudsman (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos), estas organizaciones

históricas activaron una Asamblea Nacional de Víctimas, que definió una agenda reivindicativa frente a los diferentes poderes e instituciones del Estado.

Al tiempo que se valoran estas contribuciones que hicieron perdurar las luchas, podemos afirmar que, en los últimos años, dichas organizaciones fueron perdiendo espacios de incidencia en las políticas públicas, con escasas capacidades para insertarse en agendas más actuales y trabajar articuladamente con visión de largo plazo. Ahora las cosas están cambiando.

Otro de los efectos de la sentencia sobre la amnistía ha sido la cohesión y renovación del movimiento de derechos humanos. Estas nuevas energías han desembocado en la construcción de una agenda de trabajo remozada para las organizaciones, con acciones que buscan superar las diferentes manifestaciones de la impunidad, así como avanzar en procesos de verdad y reparación²⁵. Destacan las iniciativas para crear una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

Desaparecidas²⁶ y para gestionar una Ley de Reparación Integral a la Asamblea Legislativa del país²⁷. En cuanto a la justicia penal, las organiza-

25 El 16 de enero de 2017, durante el acto oficial de conmemoración del 25 aniversario de los Acuerdos de Paz, un colectivo amplio de organizaciones de derechos humanos y grupos de víctimas presentaron al Presidente de la República, un pliego de 25 peticiones, relacionadas con las deudas de la paz en materia de memoria, verdad y justicia. Ver <https://www.diariocolatino.com/propondran-ley-reconciliacion-reparacion-victimas-del-conflicto/>. También ver comunicado y conferencia de prensa a un año de la sentencia sobre la amnistía "Organizaciones vigilantes al cumplimiento de la inconstitucionalidad de la ley de amnistía". FESPAD, 24 de julio de 2017, <http://fespada.org/organizaciones-vigilantes-al-cumplimiento-de-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-de-amnistia/> <https://www.diariocolatino.com/comite-pro-memoria-historica-demanda-investigacion-crimenes-lesa-humanidad/>

26 A partir de una propuesta presentada por grupos de derechos humanos y víctimas, y luego de un proceso de diálogo con el gobierno, en agosto de 2017, se aprobó el Decreto Ejecutivo #33 mediante el cual se creó una Comisión Nacional para buscar a las personas que desaparecieron durante la guerra en El Salvador. Esta Comisión, que debe arrancar operaciones en 2018, se espera dé respuesta a los familiares de 10,000 desaparecidos, sobre la suerte que corrieron sus seres queridos. Ver Revista Factum "Los hijos de los desaparecidos de la guerra piden investigar casos", 30 de enero de 2017, <http://revistafactum.com/los-hijos-de-los-desaparecidos-en-la-guerra-piden-investigar-casos/>. También ver "Finalmente, una Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas para El Salvador", 25 de septiembre de 2017, Fundación para el Debido Proceso, <http://www.dplf.org/es/news/finalmente-una-comision-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-para-el-salvador>

27 En agosto del 2017, un grupo amplio de víctimas, iglesias, academia y organizaciones de derechos humanos presentaron ante la Asamblea Legislativa una propuesta de Ley de Reparación Integral, que se construyó mediante un proceso participativo. Esta propuesta de legislación responde a una de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, y a la sentencia sobre la amnistía, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ordena a la Asamblea Legislativa "considerar las medidas de reparación integral a las víctimas que fueren necesarias para garantizar su satisfacción, compensación y reivindicación". El proyecto propone la creación de un Fondo de Reparación, un registro de víctimas y distintas medidas de reparación simbólicas y materiales, a fin de garantizar la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y la no repetición. Si bien, en año 2012 se creó un programa de reparaciones a través del Decreto Ejecutivo 204, el mismo ha presentado serias dificultades en su implementación y sus resultados son mínimos, generando frustración y descontento, que se acumula a los daños por las violaciones a derechos humanos sufridas. Adicionalmente, un programa de reparaciones debe tener rango de ley para gozar de más estabilidad en el tiempo y recursos dentro del presupuesto de la nación. Ver Transparencia Activa "Presentan proyecto de Ley de Reparación Integral para víctimas de la guerra", 30 de agosto de 2017, <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/presentan-proyecto-de-ley-de-reparacion-integral-para-victimas-de-la-guerra>. Ver también Contrapunto "Presentan ley para reparación de víctimas del conflicto armado", 1 de septiembre de 2017, <http://contrapunto.com.sv/politica/sociedadcivil/presentan-ley-para-reparacion-de-victimas-del-conflicto-armado/4591>.

ciones han creado un espacio de articulación y en el mismo han acordado priorizar algunos casos emblemáticos del conflicto armado²⁸ el litigio estratégico, tanto para combatir la inactividad procesal de fiscales y jueces, así como la ausencia de procedimientos sancionatorios contra los funcionarios que obstruyen la justicia, que apunte al castigo penal, pero que sobretodo ayude a colocar a víctimas y victimarios en el lugar que les corresponde en el imaginario social.

El fallo constitucional ha generado una agenda de trabajo para las organizaciones con acciones que buscan superar las diferentes manifestaciones de la impunidad, desde la inactividad procesal hasta la ausencia de procedimientos sancionatorios contra los funcionarios que obstruyen la justicia.

Desde este movimiento también se están buscando alianzas para comunicar y difundir los procesos judiciales, para lograr incidir políticamente y para el acompañamiento psicosocial, en orden de dar a los esfuerzos de litigio estratégico la integralidad que su naturaleza demanda.

28 Uno de estos casos es el de la masacre de El Mozote, antes referido. Ver Contrapunto "Organizaciones sociales solicitaran reabrir caso El Mozote", 17 de agosto de 2016, <http://www.contrapunto.com.sv/sociedad/ddhh/organizaciones-solicitaran-reabrir-caso-de-el-mozote/1458>. Ver también, comunicado conjunto "18 miembros de las Fuerzas Armadas son llamados a comparecer por las masacres de El Mozote", Centro Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho, <https://www.cejil.org/es/18-miembros-fuerzas-armadas-son-llamados-comparecer-masacres-mozote>

PALABRAS FINALES

Un cuarto de siglo después de la firma de los Acuerdos de Paz, el precio pagado por El Salvador al intentar esconder bajo la mesa los horrores de la guerra civil ha sido elevado: espirales de violencia criminal imparables, una sociedad que entiende la represión como el único camino a seguir, un Estado que responde con más violencia y una clase política empeñada en mantener su *status quo* a toda costa.²⁹

El país no debería perder la oportunidad de enfrentar la impunidad que ha brindado la invalidación de la Ley de Amnistía: la apuesta es la justicia penal, ojalá como política pública, una justicia incluyente para las víctimas y aleccionadora contra los máximos responsables.

A ambos bandos les preocupa que la reapertura de los casos alcance a las élites económicas y políticas, lo cual acarrearía consecuencias impredecibles. Son muchas las voces dominantes que han instado a las autoridades a enfocarse de manera prioritaria en los problemas actuales de las luchas entre pandillas, la extorsión generalizada y la gran corrupción por sobre los casos derivados del conflicto armado, que ya duran más de treinta años. Sin embargo, los mecanismos de horror que utilizan las organizaciones criminales actuales, la insuficiente

29 Para mayor información sobre la situación actual en El Salvador en relación con la seguridad pública ver, "Mano Dura, The Politics of Gang Control in El Salvador, Wolf, Sonya, enero de 2017.

investigación de las estructuras responsables y la falta de atención a las víctimas son, en parte, una herencia de los asuntos pendientes desde el conflicto armado. La impunidad por los delitos del pasado favorece la impunidad de ahora. Si se aborda la primera, será más sencillo atacar la segunda. Por lo menos esa es la esperanza que alienta a seguir.

A lo largo de estos 25 años, cualquier intento de hablar de la violencia política y sus impactos se ha sido visto como una maniobra para legitimar o, en su caso, desacreditar a alguno de los dos grupos políticos dominantes, la izquierda o la derecha. Así se bloqueaba el siquiera plantear los problemas, y más aun, buscar

soluciones. En esa moldura parecía no existir un espacio para quien no fuera actor partidario; las víctimas se quedaron sin un sitio en el discurso público, en la memoria colectiva que ahora empieza a recuperarse.

Antes de poder pasar la página del conflicto armado y su legado, se debe mirar hacia atrás para tomar conciencia y lecciones. El pasado tiene que volver a su puesto, un puesto de reconocimiento y no de negación. Un lugar donde se honre a los muertos, se busque a quienes desaparecieron y se valore el esfuerzo de quienes los buscan. Donde se tache a los perpetradores y se anime la no repetición. El Salvador aún está a tiempo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cuéllar, B.

2007. El Salvador. En K. Salazar & T. Antkowiak (Eds.), *Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America* (pp. 33-71). Washington: Fundación para el Debido Proceso.

López, R., Quinteros, C. & Ramos, C.

2015. *State Reform after the Peace Accords: Negotiating and Implementing an Inclusive Political Settlement in El Salvador*. Berghof Foundation. Recuperado de: http://www.berghof-foundation.org/fileadmin/redaktion/Publications/Other_Resources/IPS/Paper-1-El-Salvador-english-layout-final.pdf

Medellín, X.

2009. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*. Fundación para el Debido Proceso. Recuperado de: http://www.dplf.org/sites/default/files/1271715939_0.pdf

Naciones Unidas

1993. *De la locura a la esperanza: La Guerra de 12 años en El Salvador: Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*, cap. IV, "Casos y patrones de la violencia". Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/elsalvador/Casos-y-Patrones-de-la-violencia-C-D.pdf>

Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos

2003. Agosto 22. *Observaciones Finales, El Salvador*. Doc. CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, El Salvador, Doc. CCPR/CO/78/SLV.

2007, Octubre 26. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o involuntarias, Misión El Salvador*, U.N. Doc. A/ HRC/7/2/Add.2.

2010, Noviembre 18. *Observaciones Finales, El Salvador*. Doc. CCPR/C/SLV/CO/6.

2009, Diciembre 9. *Observaciones Finales del Comité contra la Tortura respecto a El Salvador*, U.N. Doc. CAT/C/SLV/CO/2.

Ribera, R.

1994. El Salvador: La negociación del acuerdo de paz ¿Un modelo para el mundo? *En Realidad*, Número 37, (enero-febrero de 1994): 89-134. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4e2da01f8b2eeelsalvadorlanegociacion>.

Roht-Arriaza, N.

2016, Agosto 3. *Tras la invalidación de la Ley de Amnistía por la Corte Suprema de Justicia de El Salvador: ¿vienen investigaciones penales?* Recuperado de <https://dplfblog.com/category/naomi-roht-arriaza/>

Yáñez, S.

2016. *De la locura a la impunidad: la pendiente en El Salvador*. Recuperado de: <https://dplfblog.com/2016/07/07/de-la-locura-a-la-impunidad-la-paz-pendiente-en-el-salvador/>

Wolf, S.

2017. *Mano Dura, The Politics of Gang Control in El Salvador*. Texas: Texas University Press.

Leonor Arteaga Rubio - larteaga@dplf.org

Leonor Arteaga es la Oficial Sénior del Programa de impunidad y graves violaciones de derechos humanos de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), donde lidera iniciativas de cabildeo, asistencia técnica, monitoreo y análisis de situaciones relacionadas con violaciones graves de derechos humanos en la región. Es abogada salvadoreña con veinte años de experiencia en el campo de los derechos humanos, tanto desde la sociedad civil como servidora pública. Antes de formar parte de DPLF, se desempeñó como Procuradora Adjunta de la Niñez y Juventud en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y previamente, en la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, organización dedicada a la búsqueda de verdad y justicia para las víctimas del conflicto armado interno de El Salvador, en la cual acompañó a víctimas y familiares y litigó casos de desapariciones forzadas en el sistema nacional e interamericano.